



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEALEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2019**, promovida por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 07 de noviembre del actual, presentada en el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 14 de noviembre del año en curso, en la que la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT/1121 y HCE/SG/AT/1122, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2019.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2019, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 07 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de González, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número PM/014/18 de fecha 06 de noviembre del año en curso, promovió ante esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

...
...

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 30 de octubre del actual, aprobó por Unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2019, con una proyección estimada de ingresos de \$147,889,200.00 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 así como el de su reforma y adición de fecha 11 de junio de 2018, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2019



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre *“De las Responsabilidades”* y *“De las Sanciones”* determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:

Primera.

Estimamos conveniente dar continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del **1.8%** mensual sobre saldos insolutos.

Segunda.

Se propone ajustar la redacción relativa a la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantean en diversas Iniciativas, por lo que estos órganos consideran homologar la descripción en todas las leyes de ingresos municipales, para quedar de la siguiente forma:

“Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.”

“El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.”

Tercera.

Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, **incorporar un artículo transitorio** para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2019 disminuyan los ingresos previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo lo preceptuado en la ley anteriormente citada, siendo el siguiente epígrafe:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Transitorios”

“Artículo Segundo. *En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

- I. Gastos de comunicación social;*
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

Cuarta.

Estas Comisiones consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio toda vez que aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anexa al cuerpo normativo fiscal, consideramos viable que esta parte sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“Artículo Tercero. *Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quinta.

Toda vez que hasta la fecha no se ha presentado y autorizado el Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos asignados para participaciones y aportaciones quedan susceptibles de modificación en el Clasificador de Rubros por Ingresos, para tal efecto proponemos la adición de un artículo transitorio, como se indica:

“Artículo Cuarto: El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación. ”

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Estas Comisiones dictaminadoras acordamos realizar sendas adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de **González**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2019, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS**
- II. DERECHOS**
- III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
- IV. APROVECHAMIENTOS**
- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- VI. CONVENIOS**
- VII. OTROS INGRESOS**

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos;
- 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- 3. Contribuciones de mejoras;
- 4. Derechos;
- 5. Productos;
- 6. Aprovechamientos;
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8. Participaciones y Aportaciones;
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
- 10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
		Totales	147,889,200.00	147,889,200.00	147,889,200.00
1		Impuestos			6,722,400.00
	1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		7,500.00	
	1.1.1	Impuesto sobre los espectáculos	7,500.00		
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio		3,831,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	2,272,500.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rústica	1,558,500.00		
	1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		762,500.00	
	1.3.1	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	762,500.00		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos		134,700.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	134,700.00		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1,986,700.00	
	1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	1,192,000.00		
	1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rústico	794,700.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00
3		Contribuciones de Mejoras			0.00
4		Derechos			1,922,000.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		507,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	273,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	234,000.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00		
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		1,055,200.00	
	4.3.1	Expedición de Certificados	14,500.00		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	158,500.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	52,200.00		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de certificados de predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	106,500.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	30,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	9,200.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias Simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
	4.3.16	Certificaciones de catastro	0.00		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	16,200.00		
	4.3.19	Constancias	18,800.00		
	4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	39,400.00		
	4.3.22	Servicios de panteones	128,700.00		
	4.3.23	Servicios de rastro	313,200.00		
	4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.25	Limpieza de predios baldíos	30,000.00		
	4.3.26	Servicios de materia ambiental	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	138,000.00		
	4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	Otros Derechos		359,800.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	30,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	329,800.00		
	4.5	Accesorios de Derechos	0.00		
	4.5.1	Recargos de Derechos	0.00		
5		Productos			51,800.00
	5.1	Productos		51,800.00	
	5.1.9	Otros Productos	51,800.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)	0.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00		
6		Aprovechamientos			30,000.00
	6.1	Aprovechamientos		30,000.00	
		Aprovechamientos Patrimoniales	0.00		
		Accesorios de los Aprovechamientos	0.00		
	6.1.1	Multas por autoridades Municipales	30,000.00		
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			0.00
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas productivas del Estado	0.00	0.00	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	0.00	0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	
	7.9	Otros Ingresos	0.00	0.00	
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			139,163,000.00
	8.1	Participaciones		65,178,500.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	44,328,700.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,339,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,368,800.00		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,138,000.00		
	8.1.5	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	638,500.00		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	270,500.00		
	8.1.7	Fondo ISR	0.00		
	8.1.8	Fondo de Compensación REPECOS	0.00		
	8.1.9	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00		
	8.1.10	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,864,600.00		
	8.1.11	Incentivos a la venta final de gasolina y diesel	2,704,400.00		
	8.1.12	Impuesto sobre Tenencia Estatal	526,000.00		
	8.1.13	0.136 de la Recaudación Federal participable	0.00		
	8.2	Aportaciones		57,892,000.00	
	8.2.1	Fismun	30,728,000.00		
	8.2.2	Fortamun	27,164,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	0.00		
	8.3	Convenios		16,092,500.00	
	8.3.1	Programa infraestructura vertiente HÁBITAT	0.00		
	8.3.2	Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	FORTASEG	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	0.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	0.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas	0.00		
	8.3.10	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre	5,342,500.00		
	8.3.11	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima	5,342,500.00		
	8.3.12	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	5,407,500.00		
		Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		Fiscal			
		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00		
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00
	9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y del Desarrollo	0.00	0.00	
10		Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00
	10.1	Endeudamiento Interno	0.00	0.00	
	10.2	Endeudamiento Externo	0.00	0.00	
	10.3	Financiamiento Interno	0.00	0.00	

(Ciento Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del **.75%**, de los créditos fiscales prorrogados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Artículo 9°.- Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la ley de catastro para el estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3.5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2018 será del **1.5** al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13.-El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 14.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforma a las disposiciones previstas en los artículos 123 y 132 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 15.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 16.- Este impuesto se causara y liquidara conforma a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 18.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.
- b) Derechos por prestación de servicios
- c) Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 19.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- i. Eventuales 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- ii. Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- i. Primera zona hasta 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- ii. Segunda zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- iii. Tercera zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20.- Los derechos por prestación de servicios se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas

- I.** Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagara 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II.** Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III.** Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV.** Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V.** Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI.** Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII.** Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII.** Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX.** Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X.** Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI.** Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- XII.** Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIII.** Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIV.** Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

1. Destinados a casa habitación:

- i. Hasta 50 m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ii. Más de 50 m² o hasta 100 m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- iii. Más de 100 m², 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Por permiso de rotura de:

- i. De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
- ii. De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
- iii. De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
- iv. Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,
- v. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

- Reposición por Drenaje
 - Concreto \$2,250.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Carpeta Asfáltica \$2,000.00
- Reposición por toma de agua de hasta 3 metros
 - Concreto \$1,500.00
 - Carpeta Asfáltica \$1,125.00
- Reposición por toma de Agua desde 3 y hasta 9 metros
 - Concreto \$3,500.00
 - Carpeta Asfáltica \$3,375.00

VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Servicio de panteones

I. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

d) Servicio de rastro

I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.

I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m².

II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.

III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:

- i. 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ii. 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- iii. 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- iv. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- vi. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- vii. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- viii. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ix. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- x. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- xi. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) De cooperación para la ejecución de obras de interés público

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V.** En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Los derechos mencionados en el inciso anterior se causaran y se pegaran en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

g) Servicios de tránsito y vialidad

- I.** Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II.** Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- i. Por los vehículos de 2 ejes se pagara por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- ii. Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentara 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria porcada eje.

h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Artículo 21.- Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de constancias y licencias diversas

I. Por cada constancia o licencia se pagara 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 22.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 23.- El municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 24.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento, y
- III. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

**CAPÍTULO VII
ACCESORIOS**

Artículo 25.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 26.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 27.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdo.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 28.- Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 29.- En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico oficial del estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial} / \text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{rezago cobrado por impuesto predial} / \text{rezago total de impuesto predial}) * 100$$

4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados})$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal =(ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto: El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación. ”

**ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

Objetivos

El Proyecto de Ingresos 2019 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene, para 2019, el compromiso de actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público y de no recurrir en endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. Para 2019, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio.

b) El proyecto de ingresos para 2019 tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera como política fiscal del Municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estrategias y Metas

- Mejorar las condiciones de vida de los gonzalenses, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad y con mayor cobertura.

- Ampliación de las redes de agua potable y de drenaje.
- Ampliación de la cobertura geográfica de la red de alumbrado público y de energía eléctrica.
- Reducir el número de habitantes que no cuentan con servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

- Mejorar los indicadores de bienestar social mediante la correcta aplicación y creación de programas de asistencia social, vivienda, salud, educación, deporte, cultura, apoyo a la niñez, a la juventud y a la equidad de género.

- Servicios educativos de mejor calidad.
- Impulso a la educación.
- Contribuir en el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que se imparten en el municipio.

- Impulsar el crecimiento de la actividad económica por medio de la vinculación y el aprovechamiento de los programas federales y estatales de apoyo al sector.

- Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.
- Ordenamiento e impulso a la producción pesquera y forestal.
- Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.
- Crear condiciones para asegurar la operación y el desarrollo del gobierno municipal, y para contribuir en la paz social.
- Desarrollo institucional del gobierno municipal.
- Administración responsable, eficiente y transparente.
- Administrar con estricto apego a la ley los recursos destinados para el desarrollo social y económico del municipio.

Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2019 emplea supuestos prudentes y realistas, con un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2018 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de Norteamérica; un tipo de cambio estable al cierre del año; un incremento moderado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en los precios del petróleo, que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo.

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

Al respecto la propuesta de acción motiva la inspección y vigilancia en el cobro de estos servicios públicos, así como la puesta en marcha del programa de trabajo para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial.

Proyecciones de las finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	73,815,200.00	75,660,580.00				
A. Impuestos	6,722,400.00	6,890,460.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	1,832,500.00	1,878,312.50				
E. Productos	51,800.00	53,095.00				
F. Aprovechamientos	30,000.00	30,750.00				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00				
H. Participaciones	65,178,500.00	66,807,962.50				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	73,984,500.00	75,834,112.50			
A. Aportaciones	57,892,000.00	59,339,300.00			
B. Convenios	16,092,500.00	16,494,812.50			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	147,799,700.00	151,494,692.50			
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00			

Resultados de las Finanzas Públicas.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					68,062,559.78	70,206,624.58
A. Impuestos					6,215,693.08	6,402,163.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					1,433,096.34	1,578,277.24
E. Productos					47,864.82	49,300.76
F. Aprovechamientos					0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					60,266,693.88	62,074,694.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					99,211.66	102,188.01



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				68,409,584.60	70,359,684.13
A. Aportaciones				53,529,626.00	55,135,514.78
B. Convenios				14,879,958.60	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0.00	15,224,169.35
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				136,472,144.38	140,566,308.71
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____